

mentaría, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la instalación de una fábrica de harinas y grasas de origen animal, en Alija de la Ribera (León).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6 del Decreto 3283/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Universal de Alimentación, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

24200 *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Murúa y Samaniego contra la Orden ministerial de 4 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Ignacio Murúa y Samaniego, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 4 de mayo de 1968, aprobatoria del justiprecio y plan parcial del polígono «Inchaurrondo-Ampliación», se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor la resolución del Ministerio de la Vivienda de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en su totalidad y la de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho del mismo Organismo en cuanto al plan parcial que aprueba afecta a la ampliación del polígono de «Inchaurrondo», de San Sebastián, así como se anulan

también los actos presuntos desestimatorios de los recursos de reposición interpuestos frente a citadas resoluciones, debiendo respetarse el plan general de San Sebastián, aprobado el seis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, y la delimitación del polígono de expropiación de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro en tanto no se modifiquen por los trámites legales; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

24201 *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Almaraz Albarrán contra el Decreto 668/1972, de 9 de marzo.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Víctor Almaraz Albarrán y otros, demandantes; la Administración General, demandada, contra el Decreto 668/1972, de 9 de marzo, aprobatorio de las previsiones de planeamiento y máximos y mínimos de las parcelas del polígono «Segunda Ciudad Universitaria», se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Almaraz Albarrán y las demás personas que se enumeran en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, que delimitó el área destinada a la Segunda Ciudad Universitaria de Madrid y fijó el cuadro de precios aplicables a las expropiaciones.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

24202 *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Agüi y otros contra la Orden ministerial de 12 de julio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José García Agüi y otros, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 12 de julio de 1973, confirmatoria del Decreto 668/1972, aprobatorio de las previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos de la parcela del polígono «2.ª Ciudad Universitaria de Madrid», se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Plaza García, don José García Agüi y don Félix Gil del Castillo contra el acuerdo del Consejo de Ministros de doce de julio de mil novecientos setenta y tres, que declaró a su vez inadmisibles los recursos de reposición que interpusieron los tres actores contra el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, que delimitó el polígono para la construcción de la Segunda Ciudad Universitaria de Ma-

drid, y al mismo tiempo señaló los precios máximos y mínimos. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24203 *ORDEN de 4 de agosto de 1978 por la que se crea en la localidad de La Guardia (Alava) una Sección de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Alava ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Instituto Nacional de Bachillerato «Samaniego», de La Guardia, funcionará a partir del curso académico 1978-79 una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Vitoria, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas del Metal, Profesión Mecánica y Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Segundo.—Los gastos de personal docente que origine el funcionamiento de la citada Sección, serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional con cargo a su presupuesto. Igualmente los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar, o del citado Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Al frente de la Sección, habrá un Profesor-Delegado, que dependerá orgánicamente del Director del Instituto Nacional de Bachillerato y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halla adscrita. Dicho Profesor-Delegado, será nombrado por la Delegación Provincial, en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal docente que sea necesario contratar con el Patronato de referencia y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la Sección, teniendo en cuenta que las actividades que por el personal del mencionado Centro, en donde se ha creado la Sección de Formación Profesional se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional, se considerará, a todos los efectos, como prestadas en aquél y para que, en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o alguna de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24204 *ORDEN de 5 de agosto de 1978 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar, Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares:

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa habitación:

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Ampliación del Colegio Nacional «Florida», domiciliado en prolongación Catedrático Soler, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, 12 unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto se crea ocho unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, para funcionar en locales de nueva construcción.

Provincia de Cáceres

Municipio: Berzocana. Localidad: Berzocana. Ampliación de la Escuela Graduada «Faustino Cortijo», domiciliada en El Pilar, que contará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos—. Se rectifica la Orden ministerial de 18 de mayo de 1978 en el sentido de que la unidad escolar suprimida era de niñas y no de niños como por error se hizo constar en dicha Orden ministerial.

Provincia de Logroño

Municipio: Logroño. Localidad: Logroño. Ampliación del Colegio Nacional de niñas «Vélez de Guevara», con domicilio en la calle Vélez de Guevara, sin número, que contará con ocho unidades escolares de niñas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, una unidad escolar de niñas de Educación Especial y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación Especial, para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Nájera. Localidad: Nájera. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «San Fernando», con domicilio en carretera de Huércanos, que contará con 22 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial, para funcionar en locales del Centro.

Provincia de Lugo

Municipio: Vivero. Localidad: Galdó. Modificación de la Escuela Hogar «Santa Rita», que contará con cuatro plazas de Profesora de Hogar y Dirección con curso. A tal efecto se crea una plaza de Profesora de Hogar y se desglosan la plaza de Profesor y la plaza de Profesora de clase, que pasan a integrarse, transformadas en mixtas y de régimen ordinario de provisión, en el nuevo Colegio Nacional de la localidad.

Municipio: Vivero. Localidad: Galdó. Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crean cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica, para funcionar en locales de nueva construcción, y se integra, funcionando en sus actuales locales y transformadas en mixtas de régimen ordinario de provisión, una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas, que se desglosan de la Escuela Hogar «Santa Rita», reconociendo a los Profesores propietarios definitivos el derecho a servir sus propias plazas, al amparo del artículo 15 del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, de 23 de enero de 1967.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Manuel Sainz de Vicuña», de la avenida de Vinateros, 104, que contará con 32 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección sin curso. A tal efecto se crean ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y se transforman en mixtas las 12 unidades escolares de niños y 12 unidades escolares de niñas con que contaba el Centro. Queda sin efecto la habilitación de 14 aulas autorizadas por Orden ministerial de 28 de enero de 1974.

Provincia de Málaga

Municipio: Coín. Localidad: Coín. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Carazony», que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto se crean dos unidades escolares mixtas de Educación Especial, para funcionar en locales adaptados.